



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610025521

Bogotá D.C., **03 JUN. 2025**

Señor

OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO C.C.79.567.329

Predio denominado "1) Lote la Reserva" (según FMI), "La reserva" (Según Título)

Vereda Cucharal

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002365** del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-107.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060002365** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL – PUENTE RIO BLANCO, Predio denominado "1) Lote la Reserva" (Según FMI), "La reserva" (Según Título), ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K003+681,68** y abscisa Final **K003+690,55**, margen Izquierdo, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-71284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **252900002000000060536000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.329, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610016911 de fecha 29 de abril de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700156499396 día 29 de abril de 2025 y su estado es "Devuelto".



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002365



Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda CUCHARAL (Segun FMI), vereda Bosachoque (Segun POT) jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDBG-5-107** de fecha 22 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área total requerida de **CATORCE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (14,31 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K003+681,68** y Abscisa Final **K003+690,55**; margen izquierdo de la Unidad Funcional 5, predio denominado “1) Lote la Reserva” (según FMI), “La reserva” (Según Título), ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-71284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **2529000020000006053600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 10,44 metros, con predio de OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO (Mj 1 - 3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,70 metros, con MARIA CECILIA RODRIGUEZ HERRERA (Mj 3 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,88 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 4 - 1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros con predio de OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO - LINDERO PUNTUAL (Mj 1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal con estructura en columnas de ferroconcreto de (0,20m*0,20m) con viga de coronación en ferroconcreto de (0,30m*0,30m), en ladrillo prensado de 1,20m de altura superficial y 0,20m de grosor, cuenta	9,23	m



	con un cerramiento superior en tubos metálicos de 0,10m de diámetro que soportan malla eslabonada de 2,00m de altura y 2 hilos de alambre de púas.		
2	M2: Muro con estructura en columnas de ferroconcreto de (0,20m*0,20m), en ladrillo de altura irregular siendo 2,00m la altura mínima y 2,40m la altura máxima, se encuentra parcialmente pañetado.	6,10	m
3	M3: Zona dura en concreto ciclópeo de 0,50m de altura con placa de concreto de 0,10m de espesor.	7,20	m ²
4	M4: Cerca viva frontal en limoncillo.	8,88	m
5	M5: Cerca en postes de madera de 2,00m de altura espaciados cada 4,00m con polisombra.	5,95	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	7,11	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1810 del 29 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de Tabio, acto debidamente registrado en la anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-71284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.329, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, por Compraventa al señor **FLAMINIO HERRERA SANCHEZ**, mediante Escritura Pública No. 1810 del 29 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría Única de Tabio, acto debidamente registrado en la anotación No. 05 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-71284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de octubre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-107** de fecha 03 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.220.787)** por concepto de terreno; **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$10.667.957)** por concepto de construcciones anexas; **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.742)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.890.486)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,001431	\$ 853.100.500	\$ 1.220.787
TOTAL TERRENO				\$ 1.220.787
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,23	\$ 534.800	\$ 4.936.204
M2	m	6,10	\$ 436.300	\$ 2.661.430
M3	m2	7,20	\$ 324.200	\$ 2.334.240
M4	m	8,88	\$ 64.600	\$ 573.648
M5	m	5,95	\$ 27.300	\$ 162.435
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 10.667.957
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos naturales	m2	7,11	\$ 245	\$ 1.742
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.742
TOTAL AVALUO				\$ 11.890.486

TOTAL AVALÚO: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.890.486,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-107 de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que, de igual manera, se reconoció un valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.185.608)**, por concepto de daño emergente por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 1.185.608	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 1.185.608	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-107 de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-107** de fecha 03 de diciembre de 2021, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal de Compra No. **20225000025001** de fecha 04 de mayo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000025021** de fecha 04 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección PR-74 120 MTS ATRÁS DEL REST LA CAZUELA en Fusagasugá mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU002147335CO** la cual certificó como ENTREGADA el 16 de mayo de 2022 y enviada por correo electrónico al e-mail tomasguerrero22@hotmail.com, la cual según correo certificado ANDES con ID 31056, fue enviada el día 04 de mayo de 2022 con confirmación de lectura por el destinatario el mismo día.

Que previa autorización de fecha 04 de mayo de 2022, del propietario el señor **OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.32, se notificó por correo electrónico la Oferta Formal de Compra No. **20225000025001** al e-mail tomasguerrero22@hotmail.com, quedando debidamente



notificada el día 10 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000025031** de fecha 13 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000025001** de fecha 04 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-71284, la cual quedó registrada en la anotación No. 06 de fecha 13 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-71284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040104473 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-107**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090477562.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-107** de fecha 22 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área total requerida de **CATORCE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (14,31 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K003+681,68** y Abscisa Final **K003+690,55**; margen izquierdo de la Unidad Funcional 5, predio denominado “1) Lote la Reserva” (según FMI), “La reserva” (Según Título), ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-71284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **252900002000000060536000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 10,44 metros, con predio de OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO (Mj 1 - 3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,70 metros, con MARIA CECILIA RODRIGUEZ HERRERA (Mj 3 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,88 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 4 - 1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros con predio de OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO - LINDERO PUNTUAL (Mj 1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal con estructura en columnas de ferroconcreto de (0,20m*0,20m) con viga de coronación en ferroconcreto de (0,30m*0,30m), en ladrillo prensado de 1,20m de altura superficial y 0,20m de grosor, cuenta con un cerramiento superior en tubos metálicos de 0,10m de diámetro que soportan malla eslabonada de 2,00m de altura y 2 hilos de alambre de púas.	9,23	m
2	M2: Muro con estructura en columnas de ferroconcreto de (0,20m*0,20m), en ladrillo de altura irregular siendo 2,00m la altura mínima y 2,40m la altura máxima, se encuentra parcialmente pañetado.	6,10	m
3	M3: Zona dura en concreto ciclópeo de 0,50m de altura con placa de concreto de 0,10m de espesor.	7,20	m ²
4	M4: Cerca viva frontal en limoncillo.	8,88	m
5	M5: Cerca en postes de madera de 2,00m de altura espaciados cada 4,00m con polisombra.	5,95	m



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	7,11	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **OSCAR ARMANDO CASTRO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.329, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

